

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 1567

Popayán, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2018-00396-00
Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
BANCAMIA
Demandado: JOSEFINA ERAZO PAZ

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIOES CISA.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIOES CISA el crédito ejecutado en este proceso en contra de JOSEFINA ERAZO PAZ.

La cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta –cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

Igualmente se allega memorial de renuncia de poder, el cual se ajusta a derecho.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.ACEPTAR la cesión del crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a CENTRAL DE INVERSIOES CISA., en su

calidad de cesionario. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular del cesionario, para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIOES CISA, a la Dra. LEYDY MILENA VEGA ROMERO, tal como ha sido solicitado en memorial poder que antecede.

TERCERO. ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e71c4b75f6964f27f343ba2d9436fddb67e47e9624a9180a2b5fa35ce71dfa4
2**

Documento generado en 07/10/2021 04:50:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**